JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BELLO
Primero (01) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio	N° 569
Radicado	**05088 31 03 002 2022 00097**
Proceso	Ejecutivo Conexo
Demandante	Neftali de Jesús Berrio Rodríguez
Demandado	Jesús Ángel Patiño Pineda
Asunto	Inadmite demanda

Del estudio de la presente demanda ejecutiva**,** previo a su admisión se hace necesario que la parte demandante cumpla con los siguientes requisitos:

1. Las pretensiones no son claras ni precisas y los hechos que le sirven de fundamento a las mismas, no están debidamente determinados (artículo 82, numerales 4° y 5°, Código General del Proceso.). Se debe explicar, en forma concreta y con la debida sustentación, cual es el valor de las obligaciones que pretende ejecutar y a que corresponde la misma, como quiera que la plasmada no se encuentra claro, en razón de lo anterior deberá aportar la respectiva liquidación de las costas realizada por este Despacho.

Por lo anterior se inadmite la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, la parte demandante cumpla con los requisitos anteriormente exigidos, conforme el articulo 90 C. G. del P.

Del escrito donde da cuenta el cumplimiento de dicho requisito, al Juzgado.

En razón y mérito de lo expuesto, el **Juzgado Segundo Civil de Oralidad del Circuito de Bello,**

RESUELVE :

PRIMERO. Inadmitir la presente demanda ejecutiva Conexa formulada por Neptalí de Jesús Berrio Rodríguez en contra de Jesús Ángel Patiño Pineda, conforme lo expuesto.

SEGUNDO. Se le concede un término de cinco (5) días, para subsanar los defectos aludidos, so pena de ser rechazada artículo 90 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ

Firmado Por:
Jhon Fredy Cardona Acevedo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Bello - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0989ac6a3585f374d569141d77d64020567c88668627a33f5987dbcf3deab7e**
Documento generado en 01/08/2022 04:48:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica